

RESOLUCIÓN No.

131-0451
10 JUL 2015

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 131-2173 del 29 de mayo de 2015, el señor **RUBEN DARIO RUIZ**, Identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.081, en calidad de autorizado de la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.443.015, copropietaria del bien, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** de 36 individuos de las especies Ciprés, ubicados en el predio identificado con FMI 020-12736 localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Guame.

Que mediante Oficio 131-2227 del 03 de junio de 2015 y dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio No. 131-0623, el señor **RUBEN DARIO RUIZ** allega autorización firmada por los señores **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ, MARLENY ZAPATA RUIZ, ABRAHAN ZAPARA RUIZ y NAPOLEON ZAPATA RUIZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 39.443.015, 43.089.845, 15.431.677 y 3.356.687 respectivamente; en calidad de herederos (herencia en trámite) de la señora **MARIA CARMELINA RUIZ RUIZ** donde se le faculta para que lleve a cabo los trámites correspondientes al permiso ambiental de aprovechamiento forestal. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 131-0474 del 05 de junio del 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de junio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112-1243 del 06 de julio 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

1. La corporación procede a realizar visita técnica el día 17 de junio de 2015 en compañía del señor autorizado **RUBEN DARIO RUIZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.081, autorizado por la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** al predio ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne.
2. En el predio se encontraron 36 árboles de cipreses (*Cupressus lusitánica*) con altura entre 16 y 18 metros y con diámetro a la altura del pecho entre 40 y 50 cm. Los cuales se localizan de forma dispersa cerca de un sendero peatonal que sirve de servidumbre para llegar a otros predios
3. Los arboles por su estado de madurez pueden presentar problemas de volcamiento, lo que puede afectar a los transeúntes que circulan por dicha servidumbre.
4. Las coordenadas donde se concentran los arboles de la especie *Cupressus lusitánica* son: N: 6° 13' 34.24" W: 75° 37.88", 2459 m.s.n.m
5. El volumen a extraer de los 36 individuos es de 54 m³ y se basó en la siguiente formula:

$$\text{VOLUMEN (V)} = \frac{\pi D^2}{4} * H * 0,7 \text{ donde}$$

$$\pi = 3,1416$$

$$D = \text{Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)}$$

$$H = \text{Altura total del árbol}$$

$$0,7 = \text{Factor de forma}$$

6. *En el interior del predio se observó árboles nativos en proceso de regeneración tales como el chagualo (Clusia Multiflora), drago (Crotón Magdalenensis), siete cueros (Tibouchina Lepidota), amarraboyo (Meriana Nobilis), entre otros, los cuales presentan buen desarrollo y no son objeto de aprovechamiento*
7. *Realizando la evaluación allegada por el señor interesado, encontramos en el sistema de información Geográfico Cornare que el predio con FMI No 020-12736 está ubicado en zona que no tiene restricción ambiental con respecto a la normatividad ambiental y Acuerdos Corporativos*

24. CONCLUSIONES:

Los 36 árboles de ciprés localizados en el predio con FMI No. 020-12736, vereda Barro Blanco, municipio de Guarne, cuya copropietaria es la señora MARIAS ZORAIDA ZAPATA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.015, por sus características, se debe prevenir el volcamiento de los individuos y teniendo en cuenta la ubicación de los árboles y su estado de madurez como factores de riesgo es necesario realizar la tala de ellos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem establece que *cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar a la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.443.015, por medio de su autorizado el señor **RUBEN DARIO RUIZ LONDOÑO**, el Aprovechamiento Forestal de 36 **ÁRBOLES AISLADOS** de la especie *Cupressus lusitánica*, ubicados en el predio con FMI 020-12736. Teniendo en cuenta que por la ubicación de los árboles y su estado de madurez, es necesario realizar la tala de ellos y prevenir el volcamiento de los individuos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.443.015, por medio de su autorizado el señor **RUBEN DARIO RUIZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.081, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 36 árboles de la especie *Cupressus lusitánica*, ubicados en el predio con FMI 020-12736, vereda Barro Blanco del municipio de Guarne.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** solo podrá Aprovechar los arboles antes mencionados en el Artículo Primero

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** por medio de su autorizado el señor **RUBEN DARIO RUIZ LONDOÑO**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. La compensación por el aprovechamiento de 36 árboles exóticos, se debe realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 108 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies

recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. El plazo para realizar la siembra de los 108 individuos, es de 2 (dos) meses contados a partir de la terminación del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos.

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Según la tabla de costos unitarios para las actividades de adquisición del material vegetal (árboles nativos), establecimiento y mantenimiento durante los cinco primeros años constituidos por CORNARE para los proyectos de restauración ecológica, es de \$11.747,50, por lo tanto, el valor económico de esta actividad es de un millón doscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta pesos m.l. (\$1.268.730).

Orientar el valor económico de la compensación (\$1.268.730), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** independiente de la opción que al usuario elija para la compensación

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARIA ZORAIDA ZAPATA RUIZ** por medio de su autorizado el señor **RUBEN DARIO RUIZ LONDOÑO** para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
5. **COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEBE PERMANECER EN EL LUGAR DE LA INTERVENCION FORESTAL.**
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación, con previa solicitud por parte del interesado.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RUBEN DARIO RUIZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.081, actuando en calidad de autorizado. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCATVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180621664
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 07/07/2015